



Convenio Nro. GADPC-GPS-BT-2024-104

CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO SAN ALFONSO, PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE”.

CLÁUSULA PRIMERA. -COMPARECIENTES:

Comparecen, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**, que en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará “GADPC”, legalmente representado por la Doctora Lourdes Licenia Tibán Guala, en su condición de Prefecta y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE**, que en adelante y para efectos de este Convenio se denominará “**GADPR 11 DE NOVIEMBRE**”; representado legalmente por su Presidenta Ing. Bella Lisette Mena Mena, quienes libre y voluntariamente, con los documentos que acreditan la calidad con la cual comparecen, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Delegación de Competencias, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

- 2.1 MISIÓN INSTITUCIONAL** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi es una institución pública responsable del crecimiento y desarrollo provincial, en el marco de las competencias constitucionales, en concordancia con los principios de plurinacionalidad, interculturalidad, participación, equidad territorial, equidad de género y transparencia.
- 2.2** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi es una institución que lidera un modelo de gestión incluyente e intercultural, con una activa participación ciudadana, que atiende las necesidades de la comunidad de manera corresponsable con los actores sociales y demás niveles de gobierno, construyendo un nuevo sendero hacia el Buen Vivir.
- 2.3** Mediante Resolución del Consejo No. 11, aprobada en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2023, el Consejo Provincial de Cotopaxi autoriza a la señora Prefecta, la suscripción de los convenios de delegación de competencia.
- 2.4** Mediante Oficio Nro. 0518-GADPR11NOV-2024, de 03 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Bella Elisette Mena Mena, Presidenta del GADPR 11 de noviembre, solicita a la Dra. Lourdes Tibán, Prefecta del GADPC de Cotopaxi, la firma del Convenio de Delegación de Competencias para la ejecución del proyecto denominado “*CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO SAN ALFONSO, PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI*”.
- 2.5** Mediante Oficio No. GADPC-GOP-2024-0133-OF de 11 de diciembre de 2024 el Ing. Juan Carlos Guala Pillo, Director de la Gestión de Obras Públicas remite a esta



Procuraduría el Informe de Factibilidad para la suscripción del Convenio de Delegación de Competencias a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE para la “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO SAN ALFONSO, PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE”, que en lo principal concluye y recomienda que: “Una vez expuesta y comprobada la necesidad presentada por el GADPR 11 de Noviembre y dado que el GADPC, no dispone de los recursos necesarios para contratar esta importante obra, me permito recomendar la factibilidad de realizar el Convenio de Delegación de Competencias a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, para la **“CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO SAN ALFONSO, PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE”** y solicito remitir el presente documento a la Procuraduría Síndica para continuar con el trámite respectivo para la firma del mismo; Se sugiere considerar cualquier aspecto legal adicional que se estime pertinente para la elaboración del respectivo convenio, incluyendo los deberes y atribuciones de los administradores del mismo, considerando que la contratación de la obra le corresponde únicamente al GADPR 11 de Noviembre”.

Normas Legales:

Constitución de la República del Ecuador:

Art 226, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Art. 227, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Art. 238, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”

Art. 260, prescribe que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

Art. 263, determina las competencias de los gobiernos provinciales y en el numeral precisa que les corresponde: “Planificar, construir, operar y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”.



Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Art. 42, determina las competencias de los gobiernos provinciales y en el literal b) *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*.

Art. 113 señala que las competencias *“Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias”*.

Art. 114, prescribe que las **competencias exclusivas** *“Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”*.

Art. 275, establece que las modalidades de gestión son: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”*

Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los *“Los gobiernos autónomos descentralizados, regional, provincial, metropolitano o municipal, podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier momento. - Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos condiciones para la gestión de la competencia (...)”*.

De acuerdo a lo establecido en los arts. 50, literal k) y 70, literal l) el Prefecto y Presidenta del GAD Parroquial, se encuentran facultados de suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, parroquial rural respectivamente, de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO:

El objeto del presente Convenio Específico es la Delegación de la Gestión de Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, para la *“CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO SAN ALFONSO, PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE”*

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

DEL GADPC:

- Se encargará de otorgar la Delegación de Competencias a favor del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre para la "CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO SAN ALFONSO. PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE".
- Dar seguimiento al desarrollo del convenio, velando siempre por los intereses de la provincia y cuidando el objeto del mismo



DEL GADPR 11 DE NOVIEMBRE:

- Se encargará de “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO SAN ALFONSO, PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE”, bajo su responsabilidad y observando el debido proceso en todas sus etapas para la contratación de la obra, en base a la normativa vigente de contratación pública.
- Dispone de la partida presupuestaria No.750104.04.02.005.003.01.05.001.0002, de dieciséis mil novecientos cincuenta y siete con 25/100 dólares de los Estados Unidos De América (\$ 16,957.25) para la ejecución del proyecto.
- Se encargará de obtener los permisos y/o certificados respectivos para la posterior ejecución de la obra.
- Notificará mensual y directamente por escrito al Administrador del Convenio del GAD Provincial de Cotopaxi el avance de obra hasta la finalización de este, a través del Administrador del Convenio designado para el efecto por parte del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, para llevar un adecuado seguimiento del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIANA

El GADPR 11 de Noviembre, emite la certificación presupuestaria el 02 de diciembre del 2024, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Partida presupuestaria No. 750104.04.02.005.003.01.05.001.001.0002, para la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS BARRIO SAN ALFONSO”, con una disponibilidad presupuestaria de USD 16,957.25 (Dieciséis mil novecientos cincuenta y siete con 25/100 dólares de los Estados Unidos De América)

ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

5.1 A fin de ejecutar en forma coordinada este Convenio específico el GADPC designa como administrador de este Convenio al Director de la Gestión de Obras Públicas o su delegado/a, quien realizará el seguimiento y control del fiel cumplimiento de las obligaciones y adoptará las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente convenio hasta la terminación del mismo. Para el efecto, remitirá a la Máxima Autoridad el informe final sobre el cumplimiento de lo previsto en la cláusula tercera de este instrumento.

El GADPR 11 de Noviembre designará como administrador para este Convenio a la Presidenta Ing. Bella Mena o su delegado/a, quien realizará el seguimiento y control del fiel cumplimiento de las obligaciones y adoptará las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente convenio hasta la terminación del mismo.

5.2 Los Administradores del convenio tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervisar la correcta ejecución del convenio, en todas sus partes.
- b) Sugerir oportunamente, a las partes, los correctivos que fueren necesarios para mejorar la ejecución del convenio, a través de mecanismos de evaluación.
- c) Coordinar las acciones de las dos partes en las que el trabajo sea conjunto.
- d) Dar seguimiento a las actividades descritas y definidas en el proceso, para el total cumplimiento del objeto del convenio.
- e) Autorizar la prórroga o suspensión del convenio, las mismas que deberán estar debidamente motivadas, siempre que estos se hayan producido por causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y demás causas que se consideren justas y razonables, informes que deberán ser puestos en conocimiento de la máxima autoridad.



- f) Elaborar el Informe Final de Cierre de Convenio.
- g) Elaborar el acta de mutuo acuerdo de ser el caso que no se cumpla con las obligaciones inmersas en el presente instrumento.
- h) Elaborar el Acta de Finiquito, para la suscripción de las firmantes o por los delegados que designaren para el efecto.
- i) Elaborar las actas, informes, y/o cualquier documento que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, en observancia a las obligaciones antes descrita.

CLAÚSULA SEXTA. – CONTROL SOCIAL:

Previo el inicio de la ejecución de la obra el GADPR 11 de Noviembre, realizará el proceso de socialización con los moradores del sector aledaño a la obra, a fin de que en su ejecución ejerzan el control social de la misma.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

La duración del presente convenio será de 365 días, contados desde la firma del respectivo convenio. En caso de que las partes acuerden renovar el presente convenio, se formalizara a través de una adendum.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:

Los cambios o modificaciones al presente Convenio sólo podrán hacerse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del correspondiente Adendum modificatorio y dentro del plazo establecido en la cláusula séptima de este instrumento legal, siempre y cuando no se vea afectada la naturaleza del mismo.

Dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

Carecerá de validez y eficacia, cualquier modificación del presente instrumento, que no se recoja por escrito o no se la realice a través del Adendum descrito.

CLÁUSULA NOVENA. - CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio, las partes procurarán resolver directamente y de común acuerdo en forma directa y amistosa entre las partes a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contado a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida.

De no haber ningún acuerdo sobre la divergencia suscitada, se someten libre y voluntariamente al proceso de mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El lugar de Mediación será en las instalaciones del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, o al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio del cantón Ambato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN:

El presente Convenio, se podrá dar por terminado en los siguientes casos:

- Por vencimiento del plazo;
- Por acuerdo de las partes;
- Por incumplimiento de las obligaciones por una de las partes;
- Por decisión unilateral de las partes



- Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por las partes. Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito deberán ser debidamente notificada a las partes dentro de los cinco días de ocurrido el evento.

En caso de terminación del presente convenio, se dejará constancia de lo ejecutado, mediante la suscripción del acta correspondiente, para lo cual deberá existir un Informe del o de los Administradores designados para este Convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS:

Los administradores del presente convenio una vez terminado el plazo procederán a realizar un acta de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y la capacidad para celebrar convenios, RUC, Copia cédula y papeleta de votación.
- Resolución del Consejo Provincial en la que autoriza la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicación o notificación, las partes señalan como su dirección las siguientes:

GADPC:

Dirección: Calle Tarqui No. 507 y Quito

Teléfono: (03) 2800-411 (03) 2800-416 y (03) 2800-418

Correo: info@cotopaxi.gob.ec

Latacunga – Cotopaxi

GADPR 11 DE NOVIEMBRE

Dirección: Av. 10 de Agosto- Barrio centro-Once de Noviembre-Latacunga-Cotopaxi- Ecuador

Teléfono: (03) 2350640

Correo: gadpr11denoviembre@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes aceptan y se ratifican en el total contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia de todo lo actuado, firman en tres ejemplares de igual valor y contenido legal, en la ciudad de Latacunga a los 16 días del mes de diciembre de 2024.



Dra. Lourdes Licenia Tibán Guala
**PREFECTA DE LA PROVINCIA
DE COTOPAXI**

Ing. Bella Lisette Mena Mena
PRESIDENTA GADPR 11 DE NOVIEMBRE

Elaborado por:

Britny Travez

Revisado por:

Dr. Marco

Lara.